

MUNICIPALIDAD DE ALLEN - RÍO NEGRO

N° 005/2020- (854) - Año XXXI

Allen, 18 de Marzo de 2020.

SUMARIO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 442/2020 PEM

Artículo N°14 ordena la publicación de la presente.

REGLAMENTA la actividad comercial durante la emergencia sanitaria establecida por El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 442/2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18° de la mencionada normativa establece que podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público, suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones;

Que asimismo se dispuso que las autoridades jurisdiccionales deben implementar las acciones necesarias para garantizar dichas medidas;

Que en conversaciones mantenidas con el presidente de la Cámara de Industria y Comercio de la ciudad se discutieron medidas tendientes a minimizar la propagación del virus, sin afectar los derechos constitucionales de libertad de comercio, de trabajar y ejercer toda actividad lícita;

Que, de acuerdo a los estudios y trabajos epidemiológicos, habiendo contado con el asesoramiento del médico contralor municipal, Dr. Nelson Avila, resulta efectivo para minimizar la propagación del virus en esta etapa la suspensión de reuniones multitudinarias o concentraciones de personas;

Que, en este sentido, la Municipalidad de la ciudad de Allen ha dispuesto mediante resolución N° 390/2020 la suspensión preventiva de todos los actos públicos, fiestas populares y demás eventos que impliquen una afluencia masiva de público y cuya organización o autorización recaiga en el Poder Ejecutivo;

Que si bien dicha medida resulta efectiva en el ámbito público, lo cierto es que las estadísticas demuestran un aumento exponencial del virus en caso de no tomarse medidas de prevención en el ámbito privado;

Que adoptando el mismo criterio de los restantes municipios de la región, se considera que debe disponerse de medidas preventivas para evitar la aglomeración de personas;

Que será competencia de la Dirección General de Fiscalización Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno, el control de lo aquí dispuesto;

Que en función de lo previsto por el Artículo 5, Inciso A, Apartado 1, de la Carta Orgánica Municipal se dispone la presente como reglamentación transitoria a la Ordenanza de Habilitaciones Comerciales y toda otra normativa pertinente que la contradiga;

Que la misma se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO:

El Secretario de Hacienda a cargo de la Intendencia Municipal de la ciudad de Allen

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DISPONER que los locales comerciales deberán limitar la permanencia de público según el siguiente orden:

- a) Locales comerciales de hasta 30 metros cuadrados de superficie: Hasta 2 clientes y/o proveedores;**
- b) Locales comerciales de 30 a 200 metros cuadrados de superficie: Hasta 5 clientes y/o proveedores;**
- c) Locales comerciales superiores a 200 metros cuadrados de superficie: Hasta 20 clientes y/o proveedores.**

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que las líneas de caja y mostradores deberán desinfectarse conforme

las indicaciones establecidas por las autoridades sanitarias, debiendo además contar con los insumos para la seguridad e higiene de clientes, empleados y proveedores.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que en las filas de turno que deban implementarse, tanto dentro como fuera de los comercios, se deberá respetar entre personas una distancia mínima de un metro y medio

ARTÍCULO 4°: ORDENAR que la primera hora diaria de atención al público de cada comercio deberá dedicarse exclusivamente para la atención de personas mayores a 60 años y embarazadas.

ARTÍCULO 5°: DISPONER la suspensión preventiva de actividades y eventos no esenciales y que comprometan la afluencia masiva de personas, tales como: bailes populares, recitales, conciertos, representaciones teatrales, reuniones, congresos, conferencias, proyección de películas, espectáculos deportivos, fiestas particulares en salones privados, ferias y todo otro tipo de actividades que, por sus características, impliquen una aglomeración masiva de personas.

ARTÍCULO 6°: DISPONER la suspensión preventiva de actividades que se lleven a cabo en gimnasios, academias de idiomas, artes, enseñanza de profesiones y oficios y todo otro tipo de actividades que, por sus características, puedan asociarse o resultar afines al dictado de clases y talleres culturales y deportivos.

ARTÍCULO 7°: DISPONER la restricción preventiva de reuniones y celebraciones religiosas de los distintos credos y cultos, cuyos responsables deberán guardar como principio de sus decisiones las recomendaciones emanadas de los protocolos sanitarios, garantizando el distanciamiento social de los concurrentes y observando que el número de los mismos no supere la mitad de la capacidad física del ámbito donde se lleve a cabo la reunión o encuentro. El incumplimiento será sancionado con multa de hasta cien mil pesos y la sanción recaerá sobre el responsable del culto, iglesia, organización o asociación religiosa.

ARTÍCULO 8°: DISPONER la restricción en el ámbito municipal de contribuyentes y vecinos en función de:

- a) La suspensión preventiva de todos los procesos administrativos y plazos vinculados a la administración de la Municipalidad de Allen;
- b) La facultad de los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Municipal a reorganizar el funciona-

miento de cada dependencia para garantizar el distanciamiento social y los servicios esenciales que debe prestar el municipio en el contexto de la emergencia sanitaria

ARTÍCULO 9: DISPONER que las medidas aquí dispuestas comenzarán a regir desde el dictado de la presente y hasta el 31 de Marzo del 2020 inclusive.

ARTÍCULO 10°: INSTRUIR a la Dirección General de Fiscalización Pública, a fin de que mediante sus áreas competentes ejerzan el control de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 11°: DISPONER que el incumplimiento de lo aquí dispuesto será tipificado como una infracción al Artículo 34 del Código Municipal de Faltas, aprobado por Ordenanza Municipal 052/95, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que desde esta Municipalidad pueden instarse.

ARTÍCULO 12°: NOTIFÍQUESE al Concejo Deliberante del dictado de la presente.

ARTÍCULO 13°: RECOMIÉNDASE a la población la adopción de las medidas necesarias, con elevada responsabilidad personal y colectiva, para mantener un distanciamiento social a efectos de evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 14°: ÓRDENESE a la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la publicación de la presente en el Boletín Oficial Municipal, en la página web y redes sociales del Municipio.

ARTÍCULO 15°: La presente será refrendada por todos los Secretarios que componen el Gabinete Municipal.

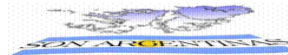
ARTÍCULO 16°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese

RESOLUCION MUNICIPAL N° 442/2019 –PEM

Cdor Ignacio Javier Villa Sec. De Hacienda a/c Intendencia Municipal-

Refrendada: Sec. Desarrollo Humano Lic. Norma Mora- Secretaria Legal Silvia Romano -Sec. de Hacienda a/c Ana Fuentes Dir. Gral de Hacienda – Sec. de Desarrollo Local Marianela Roco –Sec. de Gobierno Mario Chrobak -Sec. de Planeamiento María Elena Cortéz –

CIUDAD DE ALLEN - HONOR Y GLORIA A NUESTROS HÉROES



La transcripción de las Resoluciones Municipales es copia fiel del original que envía la Secretaría de Gobierno a esta Dirección de Prensa y Comunicación Institucional
El Boletín Oficial Municipal N° 005/2020 - (854) - Año XXXI - se terminó de imprimir el 18 de Marzo 2020, en la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional de la Municipalidad de la Ciudad de Allen.- Transcripción - Diagramación – Escaneo - Impresión – Publicación- Dirección de Prensa y Comunicación Institucional - Sra. Rosa Cuyul- Distribución: Sr Rivera Adrian